



CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/15/2019

Invitación Restringida número:
PRODDER2018-IR3-LÍNEAS DE CONDUCCIÓN-19-003-IO-822016996-E2-2019

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. PRODDER2018-IR3-LÍNEAS DE CONDUCCIÓN-19-003-IO-822016996-E2-2019, POR UNA PARTE, LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, A QUIEN SE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS CAMACHO DURÁN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA CORPORATIVO CONSTRUCTOR TEQUISQUIAPAN, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL ARQ. MARTÍN TREJO MORENO A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y CUANDO SE LES REFIERA EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", ACUERDO DE VOLUNTADES QUE CELEBRAN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA: "LA CONTRATANTE" declara:

- A. Su existencia se encuentra legalmente acreditada en los términos del Decreto Legislativo de fecha 15 (quince) de mayo de 1992 (mil novecientos noventa y dos), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", Tomo CXXV (ciento veinte cinco), No. 22 (veintidós), de fecha 28 (veintiocho) del mes de mayo de 1992 (mil novecientos noventa y dos) y en vigor al día siguiente al de su publicación, en el cual se establece la creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.
- B. En fecha 16 (dieciséis) de Mayo de 2012 (dos mil doce), la Legislatura del Estado expidió el Código Urbano para el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", número 27 (veintisiete), Tomo CXLV (ciento cuarenta y cinco), de fecha 31 (treinta y uno) de Mayo del mismo año, dichos Ordenamientos legales regulan la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y tratamiento de aguas residuales en el Estado de Querétaro, por parte de los Organismos Operadores como es el caso de "LA JAPAM", lo cual ha hecho hasta la fecha.
- C. La personalidad jurídica de su representante el LIC. CARLOS CAMACHO DURÁN, es el Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, en virtud del nombramiento otorgado en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 03 (tres) de Octubre de 2018 (dos mil dieciocho), y emitido por su Consejo Directivo para la Administración Municipal 2018-2021 (dos mil dieciocho guion dos mil veintiuno), acuerdo que quedó asentado en el acta levantada con tal motivo ACTAEXORD/JAP/01/2018, por lo que el Director de "LA CONTRATANTE", está plena y legalmente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10° (decimo), fracción XI (once romano) del Decreto descrito en el inciso 1 (uno) de estas declaraciones, referente a las atribuciones que le son propias al Director, en las que se encuentra, el celebrar contratos y convenios con los usuarios para la prestación de los servicios a su cargo, así como con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos o privados y particulares, relacionados directamente con los objetivos de la Junta.
- D. En los términos del artículo segundo del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., tiene la atribución de recaudar y administrar con el carácter de autoridad fiscal municipal, de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás leyes fiscales federales, municipales y estatales aplicables, las contribuciones derivadas de los servicios que preste, y su Director tiene dentro de sus atribuciones ejercer los actos de autoridad fiscal que le corresponden al organismo en su carácter de

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/15/2019

Invitación Restringida número:
PRODDER2018-IR3-LÍNEAS DE CONDUCCIÓN-19-003-IO-822016996-E2-2019



organismo fiscal autónomo municipal, por sí o mediante delegación expresa y por escrito, en los términos que fije el Reglamento respectivo.

E. Su representada tiene su domicilio legal para los efectos de este instrumento en Calle **Cuauhtémoc No. 27 (veintisiete), Col. Centro, C.P. 76800** (setenta y seis mil ochocientos), en la Ciudad de San Juan del Río, Qro.

F. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** autorizo a "LA CONTRATANTE", recursos financieros dentro del PROGRAMA DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER 2018), así como memorándum emitido por la Gerencia Administrativa el cual informa que existe **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA para dar cumplimiento a la contraparte impuesta, a través de la partida presupuestal número 6136 (ART. 46 INCISO III LOPSRM).**

G. Que la adjudicación del presente contrato se realizó por **INVITACIÓN RESTRINGIDA (ART. 46 INCISO II) No. PRODDER2018-IR3-LÍNEAS DE CONDUCCIÓN-19-003-IO-822016996-E2-2019, "LA JAPAM"** convocó a participar en el procedimiento de contratación por invitación restringida, mediante las invitaciones correspondientes de fecha 17 de Enero del año 2019, el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas se realizó el día 05 de Febrero del 2019, y el Acto donde "LA CONTRATANTE" hizo saber su resolución final el día 07 de Febrero del 2019, Acto en el cual se otorgó a "EL CONTRATISTA" el acta de Fallo para la realización de la obra objeto de este contrato.

H. Que el presente contrato se asignó a "EL CONTRATISTA" para llevar a cabo los trabajos correspondientes a la obra denominada "**AMPLIACIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y ALIMENTACIÓN PARA AGUA POTABLE CON TUBERÍA PVC RD-26 DE 6" Y 8" PULGADAS DE DIÁMETRO RESPECTIVAMENTE, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 1,435 METROS, PARA LA INTERCONEXIÓN DE TANQUES DE PROYECTO, EN LA COMUNIDAD DE LOMA LINDA, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**", a que se destina la inversión autorizada.

I. Que de acuerdo a los anexos de ejecución se menciona que "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

J. En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, en lo sucesivo "La Ley" y "El Reglamento" respectivamente, y en virtud de que "EL CONTRATISTA" garantizó a "LA CONTRATANTE" las mejores condiciones legales, técnicas y económicas para la obra "**AMPLIACIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y ALIMENTACIÓN PARA AGUA POTABLE CON TUBERÍA PVC RD-26 DE 6" Y 8" PULGADAS DE DIÁMETRO RESPECTIVAMENTE, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 1,435 METROS, PARA LA INTERCONEXIÓN DE TANQUES DE PROYECTO, EN LA COMUNIDAD DE LOMA LINDA, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**", le fue adjudicado el presente contrato como consta en el acta de fallo de fecha **07 de Febrero del 2019.**

SEGUNDA: "EL CONTRATISTA" declara:

a) Acredita la existencia de su representada con la **ESCRITURA CONSTITUTIVA No. 7,654 (siete mil seiscientos cincuenta y cuatro)**, de fecha 30 de Junio del 2011 otorgada ante la Fe del Licenciado **GIL MENDOZA PICHARDO**, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 11 de San Juan del Río, Querétaro.

b) Que acredita la personalidad del **ARQ. MARTIN TREJO MORENO** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **CORPORATIVO CONSTRUCTOR TEQUISQUIAPAN, S.A. DE C.V.**, con el testimonio del Instrumento Público número **ESCRITURA CONSTITUTIVA No. 7,654 (siete mil seiscientos cincuenta y cuatro)**, de fecha 30 de Junio del 2011 otorgada ante la Fe del Licenciado **GIL MENDOZA PICHARDO**, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/15/2019

Invitación Restringida número:
PRODDER2018-IR3-LÍNEAS DE CONDUCCIÓN-19-003-IO-822016996-E2-2019



11 de san Juan del Río, Querétaro. Y que sus facultades no han sido revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la firma del presente contrato.

- c) Acredita su personalidad el **ARQ. MARTIN TREJO MORENO** con la credencial del INE con fotografía con número de clave de elector **TRMRMR69121022H300**.
- d) Tiene establecido su domicilio en la calle **PLAN DE SAN LUIS NO. 20, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, C.P. 76750, TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, TEL. 414 273 20 07, CORREO ELECTRÓNICO: corporativo_tx@hotmail.com**
- e) Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número **CCT110630946**, y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con Registro Patronal número **E2514883107**.
- f) Declara la empresa ser mexicana y conviene, aunque llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicana por cuanto a éste contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.
- g) Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y que cuenta con la experiencia necesaria para la eficiente ejecución de los mismos.
- h) Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, la disposiciones administrativas expedidas en materia de obra pública y los procedimientos de trabajo, el catálogo de conceptos correspondiente, el programa de ejecución, los montos mensuales de los trabajos derivados del mismo, las cantidades de trabajo aproximados, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato.
- i) Que ha inspeccionado debidamente el sitio en que se llevaran a cabo los trabajos objeto de éste contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución y que son concordantes con las especificaciones técnicas para la construcción de la red de agua potable y todos los documentos que forman parte de las mismas.
- j) Que cumple con todos los requerimientos legales necesarios para la celebración del presente contrato, y que no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos del artículo 51 (cincuenta y uno) y 78 (setenta y ocho) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, al igual que sus asociados.
- k) Que al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32-D (treinta y dos D) del Código Fiscal de la Federación.

TERCERA: Ambas partes declaran:

- 1.- Que reconocen la capacidad y personalidad que ostentan sus representantes en la ejecución del presente contrato, y que en su celebración, no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese invalidar el contenido y alcance del mismo, por lo que las partes se encuentran enteradas de sus consecuencias legales.
- 2.- Que se obligan en los términos de este contrato, a lo conducente de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- 3.- Que el presente contrato, sus anexos que a continuación se enuncian, y los que se pacten en el futuro, forman parte integrante de este contrato, así como la Bitácora de los trabajos son instrumentos que vinculan las partes en sus derechos y obligaciones.

Anexo 1 Convocatoria de la invitación restringida No. **PRODDER2018-IR3-LÍNEAS DE CONDUCCIÓN-19-003-IO-822016996-E2-2019**.

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/15/2019

Invitación Restringida número:
PRODDER2018-IR3-LÍNEAS DE CONDUCCIÓN-19-003-IO-822016996-E2-2019



Anexo 2 Bases, firmadas de conocimiento por el contratista, para la construcción de la "AMPLIACIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y ALIMENTACIÓN PARA AGUA POTABLE CON TUBERÍA PVC RD-26 DE 6" Y 8" PULGADAS DE DIÁMETRO RESPECTIVAMENTE, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 1,435 METROS, PARA LA INTERCONEXIÓN DE TANQUES DE PROYECTO, EN LA COMUNIDAD DE LOMA LINDA, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.", y el catálogo de conceptos correspondiente, firmado de conocimiento por el contratista.

Anexo 3 Propuesta presentada por el contratista en la Invitación Restringida citada y que la Gerencia Técnica de "LA CONTRATANTE" de acuerdo con su dictamen emitido de fecha 07 (siete) de Febrero del 2019 (dos mil diecinueve), determinó como la mejor propuesta para cumplir el objeto del presente.

Anexo 4 Acta de Junta de Aclaración (preguntas y respuestas).

4.- En virtud de lo anterior y del reconocimiento mutuo de las partes respecto de la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen, expresamente convienen en celebrar el presente instrumento con sujeción a las siguientes:

DEFINICIONES

Para efectos de una adecuada interpretación del presente contrato, las partes están de acuerdo en sujetarse al contenido del capítulo de definiciones de los Términos de Referencia y el catálogo de conceptos, anexo 2 (dos) del presente, conceptos técnicos que podrán invocar con motivo del presente contrato.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 134 (ciento treinta y cuatro) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 (diecisiete), 26 (veintiséis), 32 (treinta y dos) bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º (primero), 4º (cuarto), 5º (quinto), 15 (quince) y 30 (treinta) de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1º (primero), 3º (tercero), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro), 27 (veintisiete), fracción I (primera), 45 (cuarenta y cinco), fracción II (segunda) y 59 (cincuenta y nueve) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 9 (nueve) y 12 (doce) de la Ley de Aguas Nacionales; 39 (treinta y nueve), 40 (cuarenta), 42 (cuarenta y dos), 69 (sesenta y nueve), 70 (setenta) y 71 (setenta y uno) del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 30 (treinta), 31 (treinta y uno) y 42 (cuarenta y dos), fracción II (dos romano) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas; 14 (catorce), fracciones V (cinco romano) y IX (nueve) del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de los Servicios Relacionados con las Mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I ESTIPULACIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: **(ART. 46 INCISO V LOPSRM)**

"LA CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA" y éste se obliga a realizar hasta su total y cabal terminación acatando con ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y compromisos señalados en la declaración primera inciso f) de este contrato, así como las disposiciones en materia de construcción vigentes, en el ámbito federal, estatal y municipal, los proyectos, planos, especificaciones generales y particulares, bases del concurso, normas de calidad de los materiales, en los documentos que se presentan en la propuesta que resultó seleccionada en el concurso No. PRODDER2018-IR3-LÍNEAS DE CONDUCCIÓN-19-003-IO-822016996-E2-2019, a que se refiere en las declaraciones de este contrato, como consta en el acta de fallo, los trabajos consistentes en:

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/15/2019

Invitación Restringida número:
PRODDER2018-IR3-LÍNEAS DE CONDUCCIÓN-19-003-IO-822016996-E2-2019



“AMPLIACIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y ALIMENTACIÓN PARA AGUA POTABLE CON TUBERÍA PVC RD-26 DE 6” Y 8” PULGADAS DE DIÁMETRO RESPECTIVAMENTE, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 1,435 METROS, PARA LA INTERCONEXIÓN DE TANQUES DE PROYECTO, EN LA COMUNIDAD DE LOMA LINDA, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.”

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS:
(ART. 46 INCISO V LOPSRM)

Los trabajos indispensables para alcanzar el objeto que comprende este contrato, como quedó establecido en la Invitación Restringida No. PRODDER2018-IR3-LÍNEAS DE CONDUCCIÓN-19-003-IO-822016996-E2-2019, se realizarán conforme a las siguientes actividades:

AMPLIACIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y ALIMENTACIÓN PARA AGUA POTABLE

- 1) Suministros
- 2) Obra Civil

Las actividades antes descritas se considerarán concluidas una vez que “LA CONTRATANTE” las apruebe debidamente, conforme lo estipulado en las Bases y Catalogo de Conceptos.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO O CONTRAPRESTACIÓN:
(ART. 46 INCISO VI LOPSRM)

El monto total a precio unitario del presente contrato es de **\$1,967,988.26 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N.)**; ésta cantidad incluye el **16 % (dieciséis por ciento) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, mismo que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del contrato, (a excepción si se presenta lo estipulado en la cláusula Decima Primera), e incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el contrato a cargo de “EL CONTRATISTA” y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo de ejecución establecido conforme a la obra, especificaciones y normas de calidad requeridas y cuando sea el caso, probada y operando sus instalaciones.

Dicho pago corresponde a lo que arroja el catálogo de actividades o unidades de conceptos de trabajo terminado, presentado por el contratista en su propuesta económica y que fue debidamente valorada e incluida como anexo 2 (dos) de este contrato.

“LA CONTRATANTE” cubrirá a “EL CONTRATISTA” en pago estricto e igual al que está establecido en el programa de erogaciones, en la fecha y forma que este señala y que le fue autorizado para usar como base para determinar el monto de los pagos parciales, conforme concluya cada evento o unidad de concepto de trabajo terminado, acorde con lo establecido en el anexo 2 (dos) de este contrato.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:
(ART. 46 INCISO VII LOPSRM)

“EL CONTRATISTA” se obliga a realizar los trabajos a precio unitario objeto de este contrato en un plazo de **67 (sesenta y siete) días naturales**, iniciando los trabajos el día **15 (quince) de Febrero del 2019 (dos mil diecinueve)** y a terminarlos a más tardar el día **22 (veintidós) de Abril del 2019 (dos mil diecinueve)** de conformidad con el programa de ejecución.

QUINTA.- TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS:
(ART. 64 PÁRRAFO 1ro. LOPSRM)

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/15/2019

Invitación Restringida número:

PRODDER2018-IR3-LÍNEAS DE CONDUCCIÓN-19-003-IO-822016996-E2-2019



“EL CONTRATISTA” comunicara a “LA CONTRATANTE” la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que “LA CONTRATANTE”, dentro de los **10 (diez) días hábiles** posteriores, verificara la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación, “LA CONTRATANTE” contara con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

SEXTA.- FINIQUITO DE LOS TRABAJOS:

(ART. 64 PÁRRAFO 2do. Y 66 LOPSRM Y 168 AL 172 DEL RLOPSRM)

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de los **10 (diez) días hábiles siguientes**, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, “EL CONTRATISTA” no acuda con la “LA CONTRATANTE” para su elaboración dentro del plazo señalado, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a “EL CONTRATISTA” dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a “EL CONTRATISTA”, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, “LA CONTRATANTE” pondrá a disposición de “EL CONTRATISTA” el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes.

SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS, Y DEL INMUEBLE:

“LA CONTRATANTE”, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas.

Asimismo, “LA CONTRATANTE” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA”, el (los) inmueble (s) en los que deba (n) llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los datos que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de “LA CONTRATANTE”, observando, tanto “LA CONTRATANTE” como “EL CONTRATISTA”, las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

El incumplimiento por parte de “LA CONTRATANTE” en la entrega oportuna del (los) inmueble (s) en los que deba (n) llevarse a cabo los trabajos a “EL CONTRATISTA”, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de la obra, debiendo constar por escrito la entrega y recepción del (los) inmueble (s).

OCTAVA.- ANTICIPO:

(ART. 46 INCISO VIII LOPSRM Y ART. 138 AL 143 RLOPSRM)

“LA CONTRATANTE” otorgará en una sola exhibición un anticipo por el **30% (treinta por ciento)** del monto contratado que importa la cantidad de **\$590,396.48 (QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 48/100 M.N.)**, IVA incluido.

El anticipo se otorga para que “EL CONTRATISTA” realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicie los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos.

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/15/2019

Invitación Restringida número:
PRODDER2018-IR3-LÍNEAS DE CONDUCCIÓN-19-003-IO-822016996-E2-2019



"LA CONTRATANTE" entregará a "EL CONTRATISTA" el monto del anticipo **previa exhibición de la fianza por el 100% (cien por ciento)** del importe del mismo, para garantizar su debida inversión.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" a más tardar en la fecha pactada para el inicio de los trabajos, siempre y cuando "EL CONTRATISTA" presente a "LA CONTRATANTE" la factura y fianza correspondientes por mismo monto del anticipo otorgado.

El atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado.

Si el atraso del anticipo es debido a que "EL CONTRATISTA" no entrego la factura y fianza de anticipo en tiempo, no será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado.

El importe del anticipo se deberá considerar en la determinación del costo financiero de los trabajos.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO:
(ART. 46 INCISO VIII LOPSRM)

La amortización será deduciendo de cada estimación el **30% (treinta por ciento)** del importe de la misma, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días de calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA.- FORMA DE PAGO:
(ART. 46 INCISO VI, 54 Y ART. 127 AL 137 RLOPSRM)

- a. El contratista recibirá como anticipo y primer pago el numerario correspondiente al 30% (treinta por ciento) del monto total a la firma del contrato y contra entrega de su factura.
- b. Mediante la exhibición de las correspondientes estimaciones que se presentarán de manera congruente al avance de obra, siempre que sea validado por el departamento de supervisión de "LA CONTRATANTE".

Al momento de la presentación del finiquito se deberá exhibir la fianza de cobertura de vicios ocultos que corresponda.

"EL CONTRATISTA" realizara estimaciones mensuales o quincenales.

Las estimaciones por los trabajos terminados deberán acompañarse de los generadores que justifiquen la procedencia de su pago; dichas estimaciones, así como el informe de avance, serán presentadas por "EL CONTRATISTA" para su revisión al residente de obra de "LA CONTRATANTE", mismo que para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de **quince (15) días naturales** siguientes a la fecha de su presentación, siempre y cuando no existan errores en la integración de las estimaciones imputable a "EL CONTRATISTA". En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones y finiquitos por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de "LA CONTRATANTE", en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales, contados a partir de que la supervisión autorice dicha estimación o finiquito.

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/15/2019

Invitación Restringida número:
PRODDER2018-IR3-LÍNEAS DE CONDUCCIÓN-19-003-IO-822016996-E2-2019



En el supuesto de que la construcción de la unidad de concepto de trabajo terminado se concluyera antes de la fecha contenida en el programa de estimaciones aprobado por "LA CONTRATANTE" el trámite para pago iniciará en la fecha efectiva de terminación y que el programa calendarizado de ejecución de los trabajos determina en el anexo.

Las cantidades de trabajos presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en los programas pactados.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la bitácora.

Los importes una vez analizados y calculados deberán considerar para su pago los derechos e impuestos que les sean aplicables, en los términos de las leyes fiscales.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "LA CONTRATANTE" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación son:

Los avances de "AMPLIACIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y ALIMENTACIÓN PARA AGUA POTABLE CON TUBERÍA PVC RD-26 DE 6" Y 8" PULGADAS DE DIÁMETRO RESPECTIVAMENTE, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 1,435 METROS, PARA LA INTERCONEXIÓN DE TANQUES DE PROYECTO, EN LA COMUNIDAD DE LOMA LINDA, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.", conforme al calendario de ejecución junto con los avances de la obra.

Generadores de obra.
Notas de bitácora.
Croquis.
Resumen
Estado De Cuenta

En todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan las estimaciones. En el caso de que el contratista no presente las estimaciones en el plazo establecido en el artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA".

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

"EL CONTRATISTA" presentará la factura de finiquito y complementos una vez validados por la Supervisión y la Gerencia Técnica a la Jefatura de Licitaciones de "LA CONTRATANTE" y las estimaciones en conjunto con las facturas correspondientes, las presentara directamente en la Gerencia Técnica de "LA CONTRATANTE" para su validación por parte de la Supervisión y la Gerencia Técnica de "LA CONTRATANTE".

El pago se realizara por el área contable de "LA CONTRATANTE", ubicada en la calle Cuauhtémoc No. 27 (veintisiete) San Juan del Río, Qro de 8:00 a 14:00., de lunes a viernes; las personas físicas deberán presentar fotocopia de identificación oficial (IFE) y las personas morales fotocopia de escritura pública e identificación oficial, esto en el primer trámite de pago, posteriormente se presentara únicamente fotocopia de identificación oficial.

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/15/2019

Invitación Restringida número:
PRODDER2018-IR3-LÍNEAS DE CONDUCCIÓN-19-003-IO-822016996-E2-2019



DÉCIMA PRIMERA.- AJUSTE DE COSTOS:
(ART. 56 AL 59 LOPSRM ARTS. 178 AL 184 DEL RLOPSRM)

El importe establecido en la cláusula tercera **"MONTO DEL CONTRATO O CONTRAPRESTACIÓN"** se considera precio firme. De proceder los supuestos establecidos en el artículo 59 (cincuenta y nueve) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales a la obra original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.

Para la revisión y ajustes del precio, se sujetará a lo señalado en los artículos 57 (cincuenta y siete) y 58 (cincuenta y ocho) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;
La aplicación del procedimiento de ajuste de costos a que se refiere el párrafo anterior se sujetará a lo siguiente:

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones;

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productores con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera **"EL CONTRATISTA"** y **"LA CONTRATANTE"** no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, se procederá a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

III. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta.

La autorización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, en consecuencia, no se requiere de la formalización de convenio alguno.

Los índices base que servirán para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los precios originales de los insumos considerados por **"EL CONTRATANTE"**, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes del ajuste.

"LA CONTRATANTE", previa justificación, autorizará dicho factor, el que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos, se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 58 (cincuenta y ocho) de la Ley, es decir, se sujetará a lo siguiente:

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/15/2019

Invitación Restringida número:
PRODDER2018-IR3-LÍNEAS DE CONDUCCIÓN-19-003-IO-822016996-E2-2019



I. Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran tanto el contratista como la dependencia o entidad, no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, las dependencias y entidades procederán a calcularlos en conjunto con el contratista conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas ó utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

III. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, y

IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada. Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

El ajuste de costos que corresponda a los servicios prestados conforme a las facturas correspondientes, después de que se produzca el incremento o decremento de costos, será cubierto por parte de "LA CONTRATANTE" a solicitud de "EL CONTRATISTA" a más tardar dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que "LA CONTRATANTE", resuelva por escrito el aumento o reducción que proceda.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" asume la responsabilidad total y exclusiva de cumplir con el objeto del contrato descrito en la cláusula primera, de conformidad con los términos y condiciones que se incluyen de manera enunciativa, en los anexos señalados en el numeral 3 (tres) relativo a la declaración de ambas partes; y que la ejecución de todas y cada una de las acciones con motivo de la obra se efectúen a satisfacción de "LA CONTRATANTE"; también se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la obra, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causarse a "LA CONTRATANTE" o a terceros.

"EL CONTRATISTA" se obliga a observar y cumplir cabalmente todas las disposiciones legales aplicables, tales como: normas reglamentarias, leyes administrativas que las autoridades competentes en materia de construcción, control e impacto ambiental, seguridad y uso de la vía pública, siendo el único responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, con motivo de la preparación o ejecución de la obra.

Cuando los trabajos no se hayan realizado conforme a lo estipulado en el contrato y sus anexos, leyes, reglamentos o disposiciones normativas o apegado a las órdenes que por escrito le comunique "LA CONTRATANTE" o su representante, y siempre y cuando estén dentro del alcance convenido en este contrato o se deriven de la ley, se podrá ordenar su reparación o reposición inmediata, las que se harán por cuenta de "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional por ello. En este caso "LA CONTRATANTE" o su representante, si lo estiman necesario, podrán ordenar la

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/15/2019

Invitación Restringida número:

PRODDER2018-IR3-LÍNEAS DE CONDUCCIÓN-19-003-IO-822016996-E2-2019



suspensión parcial o total de los trabajos contratados, hasta en tanto no se lleven a cabo dichas reparaciones o reposiciones y sin que esto sea motivo de la ampliación del plazo señalado para la terminación de la obra, según el programa y la cláusula relativa.

La conservación de los materiales y equipos suministrados y su instalación, la conservación y la limpieza de la obra, hasta el momento de su recepción total, estará a cargo y bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA", asumiendo con ello los riesgos y accidentes que se presenten.

"EL CONTRATISTA" construirá por su cuenta y con apego a lo dispuesto en las bases del concurso, los campamentos, oficinas, bodegas y demás instalaciones que sean necesarias para la ejecución de la obra, acatando todas las especificaciones contenidas en bases del concurso, para asegurar condiciones razonables de comodidad, seguridad e higiene.

La responsabilidad de "EL CONTRATISTA" respecto a la obra será total, hasta que se hayan cumplido las condiciones contenidas en el presente contrato.

Igualmente, "EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con la previa autorización expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE", conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 47 (cuarenta y siete) de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

DÉCIMA TERCERA.- RESIDENCIA DE OBRA: (ART. 53 LOPSRM Y ART. 112 AL 121 RLOPSRM)

"LA CONTRATANTE" establecerá la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de los trabajos, la cual deberá recaer en un servidor público designado por "LA CONTRATANTE", quien fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA" y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA". La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Las funciones de la residencia de obra serán las siguientes:

- I. Supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos;
- II. Toma de las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el supervisor o "EL CONTRATISTA", con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;
- III. Vigilar, previo al inicio de los trabajos, se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 19 (diecinueve) y 20 (veinte) de la Ley;
- IV. Vigilar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos ininterrumpidamente;
- V. Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule "EL CONTRATISTA";
- VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato.
Tratándose de rendimientos y producción de la maquinaria o equipo de construcción, se deberá vigilar que estos cumplan con la cantidad de trabajo consignado por "EL CONTRATISTA" los programas de ejecución pactados en el contrato, independientemente del número de máquinas o equipos que se requieran para su desarrollo.
- VII. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los términos de referencia, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización;
- VIII. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/15/2019

Invitación Restringida número:
PRODDER2018-IR3-LÍNEAS DE CONDUCCIÓN-19-003-IO-822016996-E2-2019



- IX. características pactadas en el contrato;
- X. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;
- XI. Coordinar con los servidores públicos responsables, las terminaciones anticipadas o rescisiones de obras y, cuando procedan, las suspensiones de obra;
- XII. Tramitar, en su caso, los convenios modificatorios necesarios;
- XIII. Rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
- XIV. Autorizar y firmar el finiquito del contrato;
- XV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operar la reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;
- XVI. Cuando exista un cambio sustancial a la obra, a sus especificaciones o al contrato, el residente de obra presentará a "LA CONTRATANTE" el problema con las alternativas de solución, en las que se analice factibilidad, costo y tiempo de ejecución, y establecerá la necesidad de prórroga, en su caso.

DÉCIMA CUARTA.- BITÁCORA Y/O BITÁCORA ELECTRÓNICA DE OBRA: (ART. 122 AL 126 RLOPSRM)

La **BITÁCORA ELECTRÓNICA** que registra el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en el presente contrato, constituye el instrumento que permite a los órganos de control verificar los avances y modificaciones en la ejecución de los trabajos, por tal motivo se considera parte integrante del mismo, y deberá abrirse desde el inicio de los trabajos en forma conjunta por las partes.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN Y REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA: (ART. 112 Y 121 RLOPSRM)

"EL CONTRATISTA" se obliga a nombrar a un superintendente de construcción, quien deberá conocer con amplitud de los términos de referencia para la ejecución de la obra, normas de calidad y especificaciones de construcción, actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Asimismo, tendrá su representación para actuar en nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA" en todo lo referente al cumplimiento y resolución de cuestiones técnicas y operativas relacionadas con este contrato. Así mismo estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

"LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de la aceptación del superintendente de construcción, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, así se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES Y RESPONSABILIDADES LABORALES:

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único y absoluto responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por lo tanto, "EL CONTRATISTA" conviene en responder absolutamente de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegasen a presentar en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en consecuencia, "LA CONTRATANTE" estará siempre ajeno a dichas relaciones y responsabilidades y en ningún caso podrá ser considerado como patrón, por lo que "EL CONTRATISTA" acepta desde este momento que "LA CONTRATANTE" realice en su nombre los pagos que la autoridad competente requiera con motivo del incumplimiento de obligaciones de

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/15/2019

Invitación Restringida número:

PRODDER2018-IR3-LÍNEAS DE CONDUCCIÓN-19-003-IO-822016996-E2-2019



JAPAM
SAN JUAN DEL RÍO
JUNTA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO MUNICIPAL

orden social, laboral o fiscal que con motivo de su actividad haya generado, con cargo a pago de estimaciones cuando lo permita el programa y monto de los recursos, sin que altere con ello el debido cumplimiento de lo convenido en el presente. En caso de que no sea posible realizar el cargo a pago de estimaciones, a elección de "LA CONTRATANTE", se deberá reembolsar en forma judicial o por medio de reclamación con cargo a la garantía de la fianza de cumplimiento o vicios ocultos según sea el caso.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" constituirá las reservas financieras suficientes, para que al término de la vigencia del presente contrato proceda a liquidar a todo el personal con el que tenga un vínculo de relación laboral, conforme a lo dispuesto por la ley federal del trabajo en los artículos 433 a 436 y demás relativos y aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA CONTRATANTE". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA", que podrá ser reclamada por "LA CONTRATANTE" por la vía judicial correspondiente, así como por los daños y perjuicios causados a terceros, en sus personas o propiedades, durante o con motivo del cumplimiento de este contrato, ya sean causados por su personal o por el personal de sus subcontratistas o proveedores.

"EL CONTRATISTA" libera expresamente a "LA CONTRATANTE" de cualquier reclamación, judicial o extrajudicial entablada en contra de éste, por los daños a que se refiere esta cláusula. Para dar cumplimiento a lo que se establece en el contenido de esta cláusula, "EL CONTRATISTA" se obliga además a contratar los seguros que cubran las situaciones a que se refiere la cláusula vigésima sexta del presente instrumento, respecto de las cuáles se señalará como beneficiario a "LA CONTRATANTE" en las respectivas pólizas de seguros.

DÉCIMA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:

"LA CONTRATANTE" tendrá en todo momento la facultad de supervisar o verificar todas y cada una de las actividades que realizará "EL CONTRATISTA" en los términos de este contrato, a través de la residencia de obra o de terceras personas designadas en términos del artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con facultades expresas para tal efecto, pudiendo dar a "EL CONTRATISTA" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes, a fin de que se ajuste a las normas técnicas y los términos de referencia aprobados y aceptados por el "EL CONTRATISTA".

Toda orden u observación a que se refiere el párrafo anterior, será registrada en la bitácora y firmada por quien la hizo y quien la recibió, a efecto de que puedan delimitarse responsabilidades en todo momento, dicha bitácora será contractualmente obligatoria para las partes y se integrará día a día, con actas parciales, que serán cerradas mensualmente, por ambas partes.

Para efectos de la supervisión, "EL CONTRATISTA" se obliga a llevar en orden y al día una bitácora de los servicios prestados. La bitácora contendrá el detalle de los servicios realizados durante cada semana y estará permanentemente a disposición de "LA CONTRATANTE" y de sus respectivos representantes autorizados. La bitácora será el documento contractual en el cuál se asentarán los sucesos, los acontecimientos y el estado que guarda la obra, cada parte recibirá copia de las observaciones que se formulen en bitácora por su contraparte.

La supervisión no eximirá a "EL CONTRATISTA" de sus obligaciones derivadas de este contrato.

"EL CONTRATISTA" se obliga además, a facilitar el acceso a la obra y a proporcionar la información y documentación adicionales que requieran los representantes autorizados de "LA CONTRATANTE".

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/15/2019

Invitación Restringida número:
PRODDER2018-JR3-LÍNEAS DE CONDUCCIÓN-19-003-IO-822016996-E2-2019



**CAPITULO III
TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:
(ART. 60 y 62 LOPSRM Y ART. 150 AL 153 RLOPSRM)

“LA CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, podrán dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 (sesenta) y 62 (sesenta y dos), fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagando a “EL CONTRATISTA” los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato por “LA CONTRATANTE”, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin comparecencia de “EL CONTRATISTA”, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

“EL CONTRATISTA” estará obligado a devolver a “LA CONTRATANTE”, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

En todos los casos de terminación anticipada se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo “LA CONTRATANTE” levantar un acta circunstanciada, donde se haga constar como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del residente de obra de “LA CONTRATANTE” y del superintendente de construcción del contratista;
- III. Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente;
- IV. Importe contractual;
- V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;
- VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- VII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron trabajos;
- VIII. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;
- IX. Señalar todas las acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos, y
- X. Periodo en el cual se determinará el finiquito del contrato y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables.

Tratándose de una terminación anticipada los gastos no recuperables serán:

- I. Los gastos no amortizados por concepto de:
 - a. La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad de “LA CONTRATANTE”;
 - b. Oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones rentados por “EL CONTRATISTA”, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;
 - c. La instalación y montaje de plantas de construcción, talleres y su retiro, y
 - d. La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato;
- II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por “EL CONTRATISTA” y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a éste, terminados o habilitados en los talleres o fábricas

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/15/2019

Invitación Restringida número:

PRODDER2018-IR3-LÍNEAS DE CONDUCCIÓN-19-003-IO-822016996-E2-2019



- correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con las cantidades de obra pendientes de ejecutar según los programas convenidos, y
- III. Liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes de "EL CONTRATISTA".

Para la elaboración del finiquito del contrato que se haya dado por terminado anticipadamente, deberán observarse las reglas que para el finiquito de obra concluida se establecen en la sección IX, artículos 139 al 143 del Reglamento.

VIGÉSIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN:

Las causas de terminación del presente contrato serán: el vencimiento del plazo pactado, el incumplimiento de las obligaciones consignadas por las partes en el presente contrato, y la rescisión del contrato por imposibilidad total derivada de un caso fortuito o causa de fuerza mayor, o por el mutuo consentimiento de las partes, y cualesquier otra que impida y sea obstáculo para el desarrollo y cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: (ART. 61 Y 62 LOPSRM Y ART. 154 AL 163 RLOPSRM)

"LA CONTRATANTE" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo.

En el caso de rescisión, "LA CONTRATANTE" optará por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión, cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

Cuando "LA CONTRATANTE" sea la que determine rescindir un contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley; en tanto que si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Cuando se obtenga la resolución judicial que determine la rescisión del contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones, imputables a "LA CONTRATANTE", se estará a lo que resuelva la autoridad judicial.

"LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" convienen, en que serán causas de rescisión administrativa del contrato, de manera enunciativa más no limitativa, cuando "EL CONTRATISTA" incurra en alguna de las causas siguientes:

- I. Si "EL CONTRATISTA" no inicia los trabajos objeto del contrato, en la fecha convenida, sin causa justificada conforme a la Ley y su Reglamento;
- II. Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "LA CONTRATANTE";
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el superintendente;
- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de "LA CONTRATANTE", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en este contrato.
- V. No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar "LA CONTRATANTE", así como cuando esta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;
- VI. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VII. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la previa autorización expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE";